



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/Nº 017/2022**

El Alto, 18 de octubre de 2022

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN
GESTIONES FISCALES 1995 Y 1996 ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL DE EL ALTO”**

VISTOS Y CONSIDERANDO. -

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece lo siguiente: “...*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.* (...)”.

Que, los incisos c) y g) del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, establece lo siguiente: “...*La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso (...) por lo que sus actuaciones se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario*”.

Que, el Artículo 65 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, señala lo siguiente: “(...) *Presunción de legitimidad. Los actos de la Administración Tributaria por estar sometidos a la Ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario emergente de los procesos que este Código establece*”.

Que, el Artículo 64 de la norma tributaria citada anteriormente, establece que: “(...) *La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos*”.

Que, el Artículo 52 del anterior Código Tributario Ley Nº 1340 de 28 de mayo de 1992, señala lo siguiente: “...*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación impositiva, aplicar multas y hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, multas, intereses y recargos, prescriben a los cinco años. El término precedente se extenderá a 7 años cuando el contribuyente o responsable no cumpla con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, de declarar el hecho generador o de presentar las declaraciones tributarias y, en los casos de determinación de oficio cuando la Administración no tuvo conocimiento del hecho (...)*”.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 27310, establece lo siguiente: “(...) *El sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria*”.

Que, el último párrafo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 27310, establece lo siguiente: “...*Las obligaciones tributarias cuyos hechos generadores hubieran acaecido antes de la vigencia de la Ley Nº 2492 se sujetarán a las disposiciones sobre prescripción contempladas en la Ley Nº 1340 de 28 de mayo de 1992 y la Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999...*”.

Que, el párrafo I del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, dispone lo siguiente: “*Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines*”.





Que, el instituto de la prescripción es una figura jurídica que otorga certeza y seguridad al ordenamiento jurídico, toda vez que la obligación tributaria no puede permanecer de forma indefinida sobre el sujeto pasivo obligado a tributar. Es así que la Dirección de Administración Tributaria Municipal en conformidad a los principios de celeridad y legalidad, se da por conveniente implementar un procedimiento administrativo, el cual contribuya al sujeto pasivo o tercero responsable realizar el trámite de prescripción de las gestiones fiscales de 1995 y 1996. Asimismo, dentro la atribución establecida a ésta Administración Tributaria Municipal está de diseñar, promover normas reglamentarias, procedimientos y elaborar planes estratégicos que garanticen los niveles de recaudación para la gestión Tributaria Municipal.

POR TANTO.-

El Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobierno Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, Código Tributario Boliviano N° 2492 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Procedimiento Administrativo para trámites de Prescripción ante La Administración Tributaria Municipal de El Alto, para sujetos pasivos titulares de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres con radicatoria en la jurisdicción territorial de El Alto, sea en previsión a lo establecido por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492

ARTÍCULO SEGUNDO. – ABROGAR la Resolución Administrativa DRPT/N° 006/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 de procedimiento administrativo abreviado para prescripciones de las gestiones fiscales 1995 y 1996 para sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles y vehículos y todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Por la secretaria municipal de gestión institucional, realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución administrativa en la gaceta municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del artículo 135 de la ley marco de autonomías N° 031 y a los fines de lo establecido por el Art. 130 la Ley N° 2492.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
Abog. Iván Remberto Tinari
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Roberto Carlos Colque Carreón
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS Y CONTRIBUCIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Wilton Villalba Camacho
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Ing. David...
JEFE DE UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN
GESTIONES FISCALES 1995-1996, DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL DE EL ALTO**

Artículo 1 (Objeto).- El presente acto administrativo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para el tratamiento, atención y resolución de pretensiones de Prescripción en favor de los sujetos pasivos titulares de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Artículo 2 (Alcance).- Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán solicitar la acción de Prescripción, mediante las normas aplicables solo para las gestiones fiscales 1995 y 1996, siempre y cuando las mismas no se hallen en procesos de fiscalización con Resolución de Determinación, que se encuentren con títulos de ejecución tributaria, que se encuentren recursos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria o juzgados, que el plazo de la prescripción haya sido interrumpido mediante actos voluntarios de los sujetos pasivos o sus representantes legales, que el sujeto pasivo había suscrito plan de pago o reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor y que haya generado pagos rectificadas.

Artículo 3 (Requisitos).- Para que el sujeto pasivo o tercero responsable pueda solicitar la acción de prescripción deberá presentar en fotocopia simple la siguiente documentación:

INMUEBLES

I. PERSONAL NATURAL

- Solicitud escrita del o los propietarios dirigida al Director (a) de Administración Tributaria Municipal.
- Cédula de Identidad del titular o titulares.
- Testimonio de propiedad. (compra-venta)
- Folio real y/o Tarjeta de Registro de Propiedad.
- Comprobante de pago del Impuesto (IMPBI).
- Plano de lote.
- Plano de Construcción o fotos (en caso de construcciones grandes).
- Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Notarial de representación (si corresponde) (si ha pasado más de un año desde su emisión requerirá la actualización del notario)
- Cédula de Identidad del apoderado (si corresponde).

II. PERSONA JURÍDICA

- Solicitud escrita del o los propietarios dirigida al Director (a) de Administración Tributaria Municipal.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Notarial de Representación Legal
- Cédula de Identidad del Representante Legal
- Testimonio de propiedad. (compra-venta)
- Folio real y/o Tarjeta de Registro de Propiedad.
- Comprobante de pago del Impuesto (IMPBI).
- Plano de lote.
- Plano de Construcción o fotos (en caso de construcciones grandes).
- Estados financieros con desglose del inmueble
- Número de Identificación Tributaria (NIT).





VEHÍCULOS Y/O MOTOCICLETAS

III. PERSONAL NATURAL

- Solicitud escrita del o los propietarios dirigida al Director (a) de Administración Tributaria Municipal.
- Cédula de Identidad del titular o titulares.
- Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA) o RUA-03.
- Comprobante de pago del Impuesto (IMPVAT).
- Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Notarial de representación (si corresponde) (si ha pasado más de un año desde su emisión requerirá la actualización del notario)
- Cédula de Identidad del apoderado (si corresponde).

IV. PERSONA JURÍDICA

- Solicitud escrita del o los propietarios dirigida al Director (a) de Administración Tributaria Municipal.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Notarial de Representación Legal.
- Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA) o RUA-03
- Comprobante de pago del Impuesto (IMPVAT).
- Número de Identificación Tributaria (NIT)

Artículo 4 (Procedimiento en inmuebles).- El procedimiento administrativo para la prescripción de inmuebles se desarrollará de la siguiente manera: La Administración Tributaria Municipal verificará los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la presente Resolución Administrativa. El trámite deberá pasar por plataforma de ésta Dirección de Administración Tributaria Municipal para la revisión de los requisitos anteriormente mencionados, posteriormente se remitirá el presente trámite al operador del Área Técnica Predial dependiente de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones, si se presentara modificaciones del inmueble pasará al Operador Tributario de la unidad anteriormente mencionada para actualizar las modificaciones. Finalmente, una vez cumplido con la actualización y modificación se procederá a la recepción en secretaria de ésta Dirección de Administración Tributaria Municipal para su prosecución.

Artículo 5 (Procedimiento en Vehículos Automotores Terrestres).- El procedimiento administrativo para la prescripción de Vehículos Automotores Terrestres se desarrollará de la siguiente manera: La Administración Tributaria Municipal verificará los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la presente Resolución Administrativa. El trámite deberá pasar por plataforma de esta Dirección de Administración Tributaria Municipal para la revisión de los requisitos anteriormente mencionados y consiguientemente se procederá a la recepción en secretaria de ésta Dirección de Administración Tributaria Municipal para su prosecución.



[Firma]
Lic. Roberto Carlos Colque Arellano
EFE DE UNIDAD DE INGRESOS Y CONTRA TRIBUTARIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Roberto Carlos Colque Arellano
EFE DE UNIDAD DE INGRESOS Y CONTRA TRIBUTARIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Yhon Mallo Camacho
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Yhon Mallo Camacho
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO